000293/2015

Comodoro Rivadavia, de junio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. E. D. S. M. D. C. R. c/ I. P. C. D. I. D. C. R. D. L. P. S.A. s/DESALOJO"**, Expte. 293/2015, venidos del Juzgado de Ejecución N° 1 (Expte. N° 489/2013), por haber interpuesto a fs. 349 el letrado del demandado, por propio derecho, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 346.

A fs.350, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I.- En su memoria de fs. 349, el letrado se agravia contra la intimación de presentar las facturas relacionadas con el canon locativo a los fines de determinar los honorarios en autos. Manifiesta que no está a su alcance acompañar dicha facturación y que el plazo otorgado es exiguo. Señala que la documentación requerida debe serle exigida a las partes y no a su persona. Pide que la documentación sea solicitada a la actora atento que la demandada no tiene domicilio en esta jurisdicción. Solicita se deje sin efecto la intimación y apercibimiento de fs. 346 y se requiera a la actora en un plazo prudencial que acompañe la documentación pertinente.

II.- De las actuaciones surge que actora y demandada llegan a un acuerdo extrajudicial de desocupación de las instalaciones y convienen que las costas y honorarios del juicio sean por su orden. En el mismo acto la actora manifiesta que desiste del proceso (fs.343).

A fs. 345, el letrado de la demandada

por derecho propio y en representación de su cliente consiente el desistimiento del juicio y solicita se regulen sus honorarios.

En respuesta, el tribunal teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 de la Ley XIII n° 4 Y 15 y las cláusulas del contrato que uniera a las partes, intima al requirente que en el término de tres días presente las facturaciones mensuales pertinentes y vinculadas al canon locativo, bajo apercibimiento de regular honorarios conforme lo previsto por el art. 7 de la ley de aranceles para abogados (fs. 346).

III.- La ley de aranceles establece que en los juicios de desalojo la base regulatoria será el importe de un año de alquiler (art. 25).

Del contrato de locación que uniera a las partes surge que el canon a abonar correspondía al 15% de la facturación de la demandada (cláusula tercera). Es decir, que para cuantificar el alquiler pactado es necesario contar con las facturas pertinentes emitidas por la demandada.

No se puede soslayar que esta documentación inherente a los negocios de la empresa, por su naturaleza e importancia permanece bajo su custodia y resguardo.

La exigencia de presentar esta documentación en el plazo de tres días dirigida al letrado carece de sustento, sobretodo teniendo en cuenta que la manda es bajo apercibimiento de regular conforme el art. 7 de la ley de aranceles que establece el mínimo legal.

Cabe destacar que la demandada es la obligada al pago por haberlo así acordado conforme surge de las constancias de autos; por ende, es parte interesada en la determinación de los honorarios de su

letrado, debe ser notificada y debe participar del trámite que los establece (art. 49 Ley XIII n° 4 y 15).

La circunstancia que la demandada se domicilie en extraña jurisdicción no es razón para omitir su intervención en el proceso regulatorio, en virtud que, de lo contrario se conculcaría su derecho de defensa.

Por lo expuesto, la carga de presentar la documentación pertinente para la fijación del canon y así determinar los honorarios que correspondan, no puede recaer sobre el letrado sino sobre los obligados al pago. En consecuencia, corresponde revocar el decreto de fs. 346 debiéndose intimar en la instancia de origen a la demandada a la presentación de las facturas pertinentes relacionadas con el canon locativo correspondientes al último periodo de ocupación de las instalaciones del contrato de autos, en el término de 10 días de notificada y bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

El domicilio de la demandada en otra jurisdicción no obsta a esta conclusión, en tanto, en razón de la distancia bien se puede autorizar su notificación en el domicilio real de la demandada, por medio de carta documento (art. 145 CPr).

IV.- Las costas se imponen por su orden. Sin regulación de honorarios (art. 11 Ley XIII N°4 y 15).

Por ello la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso del letrado de la demandada de fs. 349 y revocar la resolución de fs. 346.

2°).- Disponer que en la instancia de

origen se intime a la parte demandada a presentar las facturas pertinentes al pago del canon locativo correspondientes al último periodo de ocupación de las instalaciones del contrato de autos, en el plazo de diez días de notificada y bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

3°).- Costas por su orden. Sin regulación de honorarios.

4°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS